



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2020-00257.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, febrero 8 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR" S. A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES(COLPENSIONES), como litisconsorte necesario, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º) Se omite haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, con su respectiva constancia (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2º) No se manifestó bajo la gravedad de juramento, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de los demandados, a voces del inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) Los hechos 3.5, 3.8, y 3.11, contienen varios hechos en uno solo, lo que va en contravía de lo señalado en el Art 25, numeral 7º del C.P.T. y S.S..

4º) No aportó el demandante el nombre del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES(COLPENSIONES), de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 2 del C.P.T y S.S.

5º) Se omite dirección de notificación electrónica de la testigo HILDA ROSA GUERRERO CUENTAS, lo que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso primero del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO